

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 18 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0556. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00428-00
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que glosa en el folio 43 de este cuaderno, el Gestor Judicial de la parte demandante de este proceso "EJECUTIVO" adelantado por el "BANCO W S.A." en contra de la señora **MARÍA LUCY HENAO CORTEZ**, solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra de la señora **HENAO CORTEZ**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este asunto.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación exigida; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el extremo activo de esta litis, en memorial distinguido en el folio 43 de este compaginario, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente juicio "EJECUTIVO" promovido por el "BANCO W S.A." en contra de la señora **MARÍA LUCY HENAO CORTEZ**, atendiendo lo reglado en el artículo 461 del Compendio General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que antecede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del presente litigio. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

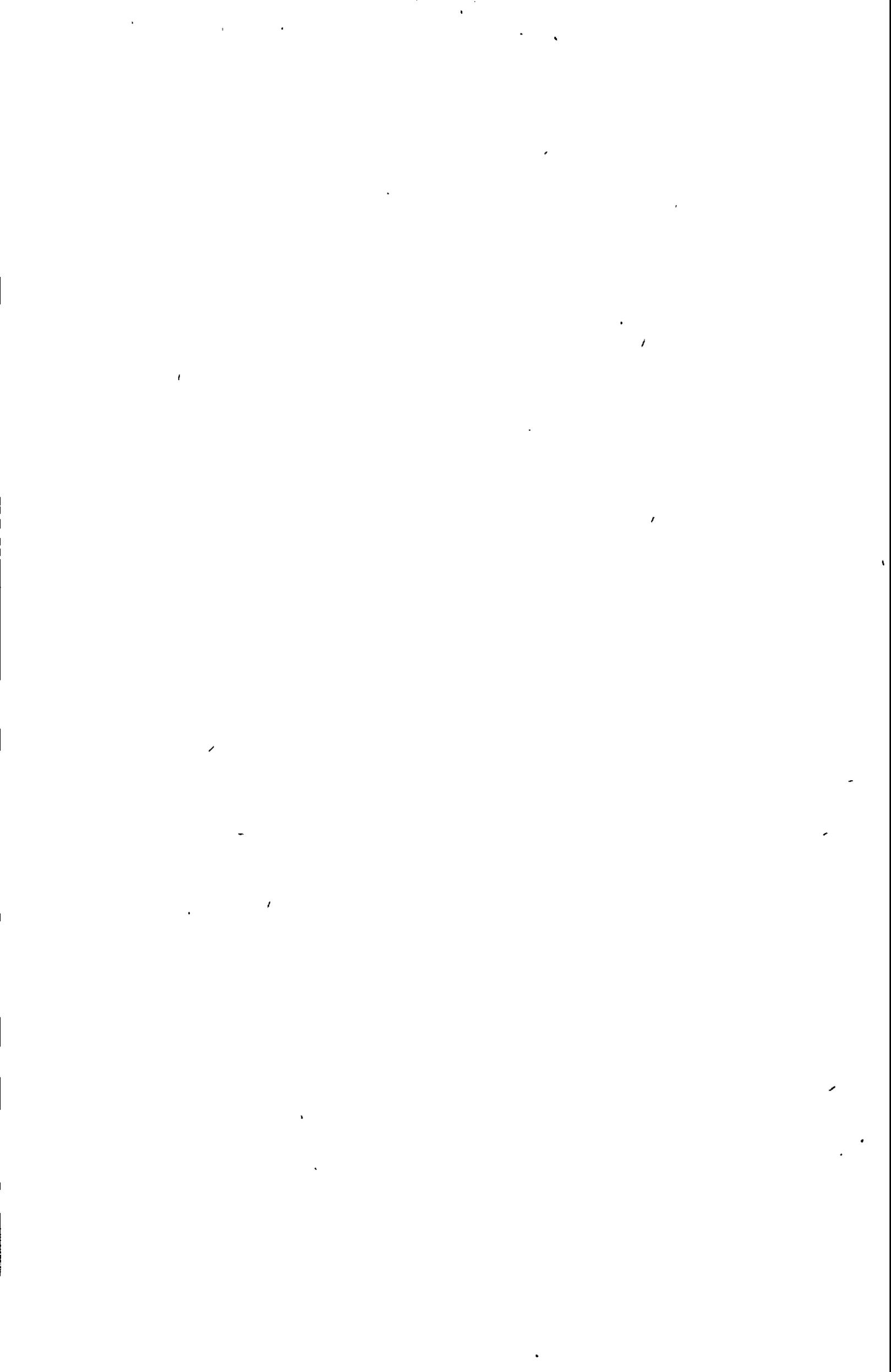
NÓTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 055

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 556 DEL 18 DE ABRIL DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ABRIL 19 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

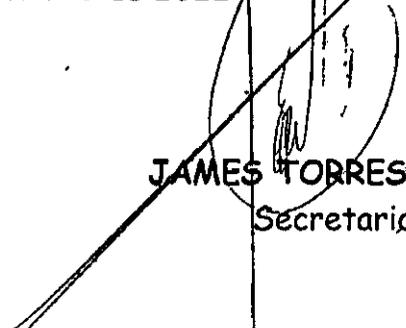
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el propio demandante aportó el Certificado de Tradición del Bien Inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 290-56118, en el cual consta la inscripción del embargo aquí dispuesto (fls. 13/5 del cuaderno 2)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 18 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 0314.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00456-00.-
(INSTA DEMANDANTE APORTE DIRECCIÓN, CABIDA Y LINDEROS
INMUEBLE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós
(2022)

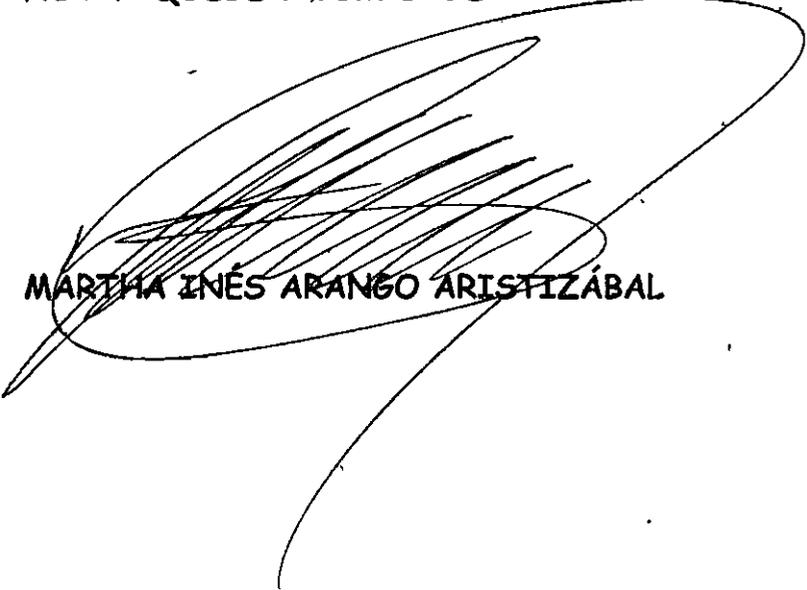
Consta al plenario, conforme a la documentación aproximada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira (Rda.) -ver fls. 13/5 de este cuaderno-, que ésta inscribió el embargo previo, que otrora decretara el Juzgado por cuenta de este proceso, el cual ha recaído sobre el Bien Inmueble identificado con la Matrícula Nro. 390-56118, perteneciente al demandado JESÚS ALBEIRO GARCÍA CASTAÑEDA.

Tal acontecimiento da indudable viabilidad al secuestro del mencionado predio; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efectos de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la medida antes dicha; empero, como quiera que del instrumento allegado por la Oficina Registradora no se

colige la DIRECCIÓN, CABIDA y LINDEROS del inmueble objeto de aprisionamiento, se torha imperioso EXHORTAR al extremo interesado en esta cautela, en aras que acredite aquellos con la documentación que estime pertinente, con el objeto de adentrarse el Juzgado en lo atinente a ordenar el respectivo secuestro, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 055

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 314 DEL 18 DE ABRIL DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ABRIL 19 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, a través de sus Apoderados, ha solicitado la terminación del proceso, por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 18 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0580.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2015-00587-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO EL TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En escrito que glosa en el folio 17 de este cuaderno, los Apoderados de la entidad crediticia demandante "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", en éste proceso "EJECUTIVO" promovido en contra de la persona y bienes de CLAUDIA MARCELA POLO RODRIGUEZ, peticionan al Juzgado que se dé por TERMINADO el mismo, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva

formulada en contra de la señora POLO RODRÍGUEZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Aunado a lo anterior, se dispondrá lo pertinente, para dejar sin vigencia alguna las medidas cautelares que recayeron sobre los productos bancarios y el inmueble distinguido con Matrícula #380-48779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle), denunciados como de propiedad de la demandada CLAUDIA MARCELA POLO RODRÍGUEZ.

Igualmente, se ordenará comunicar lo propio a la Secuestre NÉSTOR PADILLA GARCÍA, haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes a la citada notificación, ENTREGAR el mismo a la demandada CLAUDIA MARCELA POLO RODRÍGUEZ, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los DIEZ (10) DÍAS posteriores a la misma, deberá rendir Cuentas Definitivas en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

Para finalizar, como lo invoca el extremo activo, procédase al Desglose del título-valor que sirvió de pilar para adelantar la presente acción, con destino a la parte pasiva; debiéndose dejar las constancias de rigor en el mismo, previa cancelación del Arancel Judicial establecido para ello.

Sin ahondar más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, que de conformidad a lo expresado por la parte activa de este juicio, en memorial adosado en el folio 176 de éste compaginario, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" adelantado por el "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A." en contra de la señora CLAUDIA MARCELA POLO RODRÍGUEZ; atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de las presentes diligencias. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: COMUNÍQUESE lo propio al Secuestre, señor **NÉSTOR PADILLA GARCÍA**; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la demandada **CLAUDIA MARCELA POLO RODRÍGUEZ**, o a la persona que se encuentre encargada del predio; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá rendir **Cuentas Definitivas** en este proceso respecto de su gestión enfrente del bien referido.

QUINTO: DESGLOSAR, a favor de la encartada **CLAUDIA MARCELA POLO RODRÍGUEZ**, el Título-Valor que sirvió de fundamento para desarrollar el presente asunto. **DÉJENSE** las respectivas constancias en la misma, como se anotó en la motivación.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 055

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 580 DEL 18 DE ABRIL DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ABRIL 19 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

